

cuatro, Rafael Salas Bauzá; cincuenta y siete, Damián Fanals Sureda; cincuenta y nueve, Rosa Senrá Cano; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1635/1972, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del yacimiento arqueológico de «Alcalá la Vieja», en Alcalá de Henares (Madrid).

En la provincia de Madrid, en el término municipal de Alcalá de Henares, se halla un importante yacimiento de época medieval, de singular interés: El castillo y la ciudad árabe del Qal At Abd Al-Salam, llamado Alcalá la Vieja, origen de la actual Alcalá de Henares. La totalidad de este asentamiento se halla en los terrenos propiedad de la finca «La Oruga», en la margen izquierda del río Henares y al Noreste de la población actual, de la que distan tan solo escasos kilómetros. Su interés arqueológico radica en que es el único yacimiento de la época en la zona que no tiene superposición o continuidad de otros núcleos posteriores que hayan destruido o transformado las estructuras árabes.

La circunstancia, por otra parte, de que las labores agrícolas no hayan afectado en profundidad el lugar, añade nuevo interés al solar de la antigua Qal At Abd Al-Salam-Alcalá la Vieja. Sería, por ello, de gran interés poder preservarlo con las garantías que su importancia arqueológica requiere, para que futuras excavaciones arqueológicas puedan exhumar los restos de esta ciudad árabe y presentársela dignamente al público interesado.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran en la parte dispositiva del Decreto numerados.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Alcalá la Vieja» la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Alcalá la Vieja», en Alcalá de Henares (Madrid), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos en que se halla dicho yacimiento, cuyos propietarios son don Lázaro García y otros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1636/1972, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Baelo (Tarifa-Cádiz) y del entorno y ambiente propios del mismo.

Por Decreto número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta (-Boletín Oficial del Estado- de uno de febrero de mil novecientos setenta y uno), fueron declarados de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, los terrenos en que se halla situada la ciudad romana de Baelo-Claudia, actual Bolonia (Tarifa-Cádiz), dada la importancia histórica de dicha antigua ciudad y la riqueza de los materiales arqueológicos que en ella se estaban encontrando.

Realizadas, dentro del Plan Nacional de Excavaciones, las primeras campañas de investigación arqueológica, se ha podido comprobar, no obstante, que la zona arqueológicamente fértil

se extiende algo más hacia el Norte de lo que en principio se había supuesto, por lo que se considera necesaria la ocupación de estas nuevas parcelas, por los mismos motivos que el del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta se señalaban.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Baelo (Tarifa-Cádiz), la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Baelo (Tarifa-Cádiz), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, ocupado en la actualidad por: Polígono treinta y cinco, parcelas números S ciento diez, doña Antonia María Román González; ciento once, don Juan Serván y don Antonio Rodríguez; ciento cuarenta y cinco, doña Luz Román Manso; ciento cuarenta y seis, doña Luz Román Manso; ciento cuarenta y siete, doña Ángeles Ramos Derqui; ciento cuarenta y ocho, herederos de don Juan Jiménez Chico; ciento cincuenta, don Juan Silva Cabanas; ciento cincuenta y dos-A, herederos de don Juan Jiménez Chico; sesenta, herederos de don Juan González Jiménez; sesenta y uno, herederos de don Juan González Jiménez; ciento doce, don José Ríos Jiménez; dieciséis, doña Dolores Trujillo Serrano; diecisiete, herederos de don Juan González Jiménez; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1637/1972, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los inmuebles adosados a la muralla de Avila.

Las murallas de Avila, las mejor conservadas y más importantes entre las medievales españolas, fueron construidas en mil noventa, durante el reinado de Alfonso VI. En su perímetro trapezoidal, de unos dos kilómetros y medio, existen todavía algunos lienzos que se hallan sin poderse contemplar debidamente por tener adosadas construcciones posteriores.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza total de tan nobles muros y, en colaboración con la excelente Corporación Municipal avilense, se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la revaloración de dicho recinto amurallado con la adquisición y demolición de las casas adosadas al mismo.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, proceda que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Avila, y para el cumplimen-

to de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de las fincas urbanas adosadas a las mismas que a continuación se citan: Casas números tres al diecisiete de la calle de San Segundo, propiedad de don Amador Castaño, heredero de Alberto Gutiérrez, propiedad de Lorenzo del Olmo, heredero de Elvira Salcedo, heredero de Arturo Canales, propiedad de Teresa Pardo López, propiedad de Carmen Castillo, heredera de Antonio Elías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1638/1972, de 8 de junio, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la iglesia de Orihuela del Tremedal (Teruel) y el sector urbano en que se halla enclavada.

En plena serranía de Albarracín, en medio de un paisaje de montañas, cubierto por grandes pinares, se halla el pueblo de Orihuela del Tremedal, en la provincia de Teruel. Fue siempre la aldea más importante de las que forman la comunidad de Albarracín y recibe el apelativo de Nuestra Señora del Tremedal, cuyo santuario se levanta frente al caserío.

Varios palacios serranos, buen número de casas con escudos nobiliarios sobre sus puertas, salientes, aleros y rejas de bella traza, de las que se produjeron en los martinets y forjas de este pueblo y de otros de la comunidad de Albarracín, dan gracia e interés a este caserío que se agrupa en torno al gran edificio de la iglesia, construcción de empuques catedralicio, erigida para albergar a los fieles que peregrinaban al santuario mariano. Se comenzó a construir en mil seiscientos setenta y dos, según planos del más importante arquitecto que produjo la tierra turolense, José Martín de Aldehuela. El estilo ornamental del templo es barroco y de gran gracia, con predominio de los planos rectos. Los movedizos entablamentos y ondulantes o esquinadas molduras, así como la manera de disponer las crujeas cupuladas, todas de la misma altura en las dos naves laterales y las bóvedas casi planas que las cubren, recuerdan una directa dependencia de las primeras obras del gran arquitecto Ventura Rodríguez, al lado del cual se formó como discípulo suyo Aldehuela.

En su interior ofrece además esta iglesia notable riqueza. Su retablo mayor, dorado y de buena traza barroca, perteneció a la iglesia anterior, pues fue acabado, según consta documentalmente, en mil seiscientos sesenta y seis. El retablo del Santísimo Cristo se debe al imaginero Juan Cornejo, y el púlpito está documentado como obra del escultor Miguel Collado. Se guardan en esta iglesia otros tesoros en su mobiliario y algunos ricos ternos antiguos de los siglos XVI y XVII, de terciopelo verde y rojo, y sobre todo, desde la destrucción parcial del santuario del Tremedal, durante la guerra de la Independencia, se venera aquí, en la mayor parte del año, la imagen de la Virgen del Tremedal, patrona de la sierra, obra escultórica de notable mérito, de finales del siglo XII o comienzos del XIII.

Por todo ello, y para proteger este interesante conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la iglesia de Orihuela del Tremedal (Teruel) y el sector urbano en que se halla enclavada, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este Conjunto quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1639/1972, de 8 de junio, por el que se modifica el artículo cuarto del Decreto 1684/1965 de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) que aprobó el Plan de Estudios de las Facultades de Farmacia.

El Decreto mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), que aprobó el Plan de Estudios de las Facultades de Farmacia, establece, en su artículo cuarto, como condición indispensable para examinarse del cuarto curso de la Licenciatura, tener aprobadas todas las asignaturas de los cursos anteriores.

Dado que la selectividad que implica el mencionado artículo no reporta ningún beneficio para el desarrollo docente del Plan de Estudios, sino más bien perjuicios económicos para los alumnos y administrativos para las Facultades, constituyendo un grave inconveniente para la normal continuidad de los estudios del alumno, inconveniente que se ha observado durante los años de vigencia del referido Plan, los Claustros de las Facultades de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago, por medio de los respectivos Decánatos, han solicitado la modificación del citado artículo en el sentido de suprimir la selectividad establecida, hasta tanto se resuelve con carácter definitivo sobre los Planes de estudios que han de implantarse en el próximo curso académico.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarto del Decreto mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, que aprobó el Plan de Estudios de las Facultades de Farmacia, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo cuarto.—El alumno podrá elegir al matricularse de cuarto curso el grupo de opción que estime conveniente, continuando en el mismo al pasar al quinto curso.

Las Juntas de las respectivas Facultades establecerán el sistema de incompatibilidades entre asignaturas que consideren oportuno.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/cc-33693/71.
Origen de la línea: Cable subterráneo entre estaciones transformadoras 159 y 163.
Final de la misma: E. M. «Telefónica», en calle Odena.
Término municipal a que afecta: Igualada.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,080, subterráneo.
Conductor: Aluminio (3x1x70), 2 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto: